



MOCIÓN

Proyecto de ley del H. senador Jaime Quintana Leal que introduce modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, a fin de permitir que en casos calificados las sentencias y/o actuaciones de los tribunales de justicia puedan ser ejecutadas con auxilio de las Fuerzas Armadas en casos de oposición violenta, masiva, o con uso de armas de fuego.

Honorable Senado,

Que las sentencias de los tribunales de justicia o las actuaciones que ellos deban realizar se puedan cumplir, son aspectos de la mayor importancia para un estado de derecho.

Obviamente nos referimos al cumplimiento forzado, obligado o compulsivo, pues hay casos de cumplimientos voluntarios que, por lo mismo, no representan inconveniente alguno, como cuando un arrendatario moroso, por ejemplo, restituye el inmueble, o cuando un deudor paga.

Para los cumplimientos forzados -como el desalojo, en el ejemplo del arrendamiento- los tribunales disponen de funcionarios revestidos de la autoridad para exigir su cumplimiento, a través de los receptores judiciales. En casos de oposición, debidamente certificada por el misnitro de fe, los tribunales pueden requerir directamente el auxilio de la fuerza pública para obtener, de esta manera el cumplimiento forzado.

Hubo una época de nuestro país en que los tribunales no podían,



como ocurre en la actualidad, requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, el que debía ser autorizado por las autoridades administrativas del Poder Ejecutivo, que eran las gobernaciones.

Durante el gobierno del Presidente Allende, dichas autorizaciones no eran otorgadas, generándose un problema complejo al existir sentencias judiciales que no podían cumplirse, lo que determinó que el nuevo orden normativo posterior le otorgara a los tribunales la potestad para requerir directamente el auxilio de la fuerza pública a los órganos correspondientes, sin necesidad de intervención del órgano ejecutivo.

Ello está plasmado actualmente, en primer lugar, al máximo nivel normativo en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, que señala:

“Para hacer ejecutar sus resoluciones, y practicar o hacer practicar los actos de instrucción que determine la ley, los tribunales ordinarios de justicia y los especiales que integran el Poder Judicial, podrán impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción conducentes de que dispusieren. Los demás tribunales lo harán en la forma que la ley determine.

La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial y no podrá calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar.”

Por su parte, el artículo 11 del Código Orgánico de Tribunales, que para los efectos normativos está a nivel legal -suprajerárquico, pero legal siempre- dispone que:

“Para hacer ejecutar sus sentencias y para practicar o hacer practicar las actuaciones que decreten, podrán los



tribunales requerir de las demás autoridades el auxilio de la fuerza pública que de ellas dependiere, o los otros medios de acción conducentes de que dispusieren.

La autoridad legalmente requerida debe prestar el auxilio, sin que le corresponda calificar el fundamento con que se le pide ni la justicia o legalidad de la sentencia o decreto que se trata de ejecutar.”

La actual regulación, no sólo ha significado un mayor nivel de autonomía al Poder Judicial, que al caso es independencia, sino que le ha permitido a los justiciables satisfacer adecuadamente sus legítimas demandas.

Sin embargo, enfrentados en la actualidad al lamentable fenómeno -creciente además- de la delincuencia organizada, hay sentencias de los tribunales de justicia que se están convirtiendo en letra muerta, pues ni con el auxilio de la fuerza pública se logran ejecutar.

Es lo que ocurre, por ejemplo, en las denominadas tomas de terreno, que son verdaderas –ya no poblaciones- sino urbes controladas por la criminalidad organizada, donde la fuerza pública no tiene sencilla y lamentablemente la capacidad de siquiera ingresar, ni mucho menos de exigir el cumplimiento de las sentencias, no sólo ya de aquellas referidas a cuestiones patrimoniales, sino de la más amplias materias, generándose al interior de esos territorios una suerte de estado autónomo que sirve de refugio para quienes quieren evadir la acción de la justicia.

Como Estado no podemos renunciar al ejercicio de las prerrogativas públicas, pues ello significa no sólo un doblegamiento



institucional, sino que un daño que horada las bases que sustentan a la Democracia misma.

Recurrir entonces a las mayores fuerzas con que contamos, a fin de permitir que impere el estado de derecho en Chile, es una opción que debemos considerar, obviamente con criterios de excepcionalidad y de proporcionalidad, como los que proponemos en el texto normativo, que sometemos a la consideración del órgano legislativo

POR TANTO,

El Senador patrocinante y los demás adherentes que suscriben, vienen en someter a la consideración de este H. Congreso Nacional, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Intercálanse, en el artículo 11 del Código Orgánico de Tribunales, a continuación del inciso primero, pasando el actual segundo ser último, los siguientes: “En casos calificados y previa autorización de la respectiva Corte de Apelaciones, los tribunales podrán requerir el auxilio extraordinario de las Fuerzas Armadas.

Habrá necesidad y deberá autorizarse el auxilio extraordinario en aquellos casos en que exista oposición masiva o violenta al cumplimiento, y en todo caso en que la acción de la justicia sea impedida con armas de fuego.

JAIME QUINTANA LEAL



SENADOR



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Proyecto de reforma constitucional del H. senador Jaime Quintana Leal que permite a los tribunales de justicia requerir el auxilio de las Fuerzas Armadas para cumplir sus resoluciones en los casos calificados por la ley

Honorable Senado,

Con esta misma fecha hemos ingresado a tramitación un proyecto de ley que busca permitir a los tribunales de justicia, en casos calificados, impartir órdenes directas a las Fuerzas Armadas para, con su auxilio, poder cumplir forzosamente sus resoluciones.

Que como lo anotamos en la moción, el cumplimiento obligatorio de las sentencias de los tribunales de justicia es un aspecto de la mayor importancia para un estado de derecho, el que lamentablemente se debilita en la medida que las instituciones no pueden desarrollar sus cometidos.

Hoy enfrentamos al lamentable fenómeno -creciente además- de la delincuencia organizada, que se ha tomado territorios de nuestro país donde la fuerza pública no tiene capacidad operativa para ingresar, ni mucho menos para exigir el cumplimiento de las sentencias de la más amplias materias, generándose al interior de esos territorios una suerte de estado autónomo que sirve de refugio para quienes quieren evadir la acción de la justicia.

Como Estado no podemos renunciar al ejercicio de las prerrogativas públicas, pues ello significa no sólo un doblegamiento



institucional, sino que un daño que horada las bases que sustentan a la Democracia misma.

Recurrir entonces a las mayores fuerzas con que contamos, a fin de permitir que impere el estado de derecho en Chile, es una opción que debemos considerar.

Como lo señalamos al inicio, hemos ingresado un proyecto de ley que establece las condiciones bajo las cuales se pueden impartir estas órdenes, obviamente excepcionales en función de ciertos criterios.

Pero como la materia se encuentra regulada al máximo nivel normativo, es necesario previamente habilitar constitucionalmente dicha facultad, de manera que exista la correspondiente no sólo armonía normativa, sino habilitación en el sentido que la ley pueda regular estas materias

POR TANTO,

El Senador patrocinante y los demás adherentes que suscriben, vienen en someter a la consideración de este H. Congreso Nacional, el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único.- Interálase en el inciso tercero del Artículo 76, después del punto y seguido, la siguiente oración: **También, en casos calificados por la ley, podrán impartir órdenes directas a las Fuerzas Armadas.**

JAIME QUINTANA LEAL

SENADOR